



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°170-2022-SUNARP/ZR/JEF

Trujillo, 8 de agosto de 2022

VISTOS; La Resolución N° 033-2015-SUNARP/SN del 3 de mayo de 2015, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; la Resolución N° 243-2022-SUNARP/GG del 5.08.2022, emitida por la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; la Resolución N° 3 del 29.10.2021, Exp. 3903-2021-0-1601-JR- LA-10, emitida por el Séptimo Juzgado de Trabajo de Trujillo; el correo institucional del 1.08.2022 remitido por la Procuraduría Pública de la Sunarp; y, el Informe N° 232-2022-SUNARP/ZRV/UAJ, de fecha 8.08.2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 033-2015-SUNARP/SN del 3 de mayo de 2015, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se delegó a los Jefes de las Zonas Registrales, la facultad de otorgar, mediante Resolución Jefatural, poder suficiente al Procurador Público, Procuradores Adjuntos y Abogados en los que el Procurador Público haya delegado su representación, para conciliar en los procesos laborales tramitados ante los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales en los que se encuentra en aplicación la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; quienes actuarán conforme a la normatividad jurídica que regula el ejercicio de la defensa jurídica del Estado;

Que, mediante Resolución N° 243-2022-SUNARP/GG del cinco de agosto de 2022, la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, encargó la Jefatura Zonal de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, al Abogado Fernando Luís Castillo Mendoza, del 5 al 8 de agosto de 2022

Que, mediante Resolución N° 3 del 29.10.2021, emitida por el Séptimo Juzgado de Trabajo de Trujillo, en el Exp. 3903-2021-0-1601-JR- LA-10, seguido por Silvia Mónica Huiman Ganoza, contra la Zona Registral N° V – ST, sobre Pago de Beneficios Económicos, dispuso programarse la citación a la Audiencia de Conciliación, para el día 16.08.2022 a horas 9:00 de la mañana, que se llevará a cabo mediante videoconferencia a través de la solución empresarial colaborativa Google Hangouts Meet, con la obligación de las partes procesales;

Que, mediante correo institucional de fecha 1.08.2022, la Procuraduría Pública de la Sunarp, solicitó la expedición de la resolución autoritativa que otorgue facultades para conciliar al Procurador Público Manuel Darío Cabrera Espinoza Chueca, Procuradora Pública Adjunta Claudia Cecilia García Hidalgo y los abogados Luis Periche Chunga, Teófilo Isaac Muñoz Alva,

Jenny Ruth Bazán Quispe, Eduardo Enrique Bustamante Bardales, Ángelo Luis Morales Diaz, Jacqueline Julissa Bezada Rodríguez, Tito Augusto Vizcarra Martínez, Doris Eliana Pérez Beteta y Efraín Alvino Cauti Enríquez, en el exp. N° 3903-2021-0-1601-JR-LA-10, que tiene como demandante a Silvia Mónica Huiman Ganoza y como demandado a la Zona Registral V - Sede Trujillo;

Que, mediante Informe N° 232-2022-SUNARP/ZRV/UAJ, de fecha 8.08.2022, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, opina porque es procedente la emisión de la Resolución Jefatural otorgando poder amplio y suficiente para conciliar y participar en todos los actos relacionados al presente expediente a los abogados descritos anteriormente, para su participación en la audiencia de conciliación programada

Que, la Superintendencia Nacional está a cargo del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, quien es la más alta autoridad jerárquica y mantiene dentro de sus atribuciones y obligaciones, funciones de carácter general y específico, las mismas que se encuentran establecidas en los artículos 10 y 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN;

Que, asimismo, el artículo 33° numeral 8° del Decreto Legislativo N° 1326, estableció como una de las facultades de los Procuradores Públicos, la de Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, al haber entrado en vigencia la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de la Libertad desde el año 2010, la misma que establece en su artículo 43° numeral 1 “el demandado incurre en rebeldía automática si no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos”.

Que, en tal sentido, existiendo en el presente caso un proceso laboral en trámite bajo los alcances de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, instaurado por Silvia Mónica Huiman Ganoza contra esta Zona Registral; asimismo, siendo que ya se ha otorgado a todos los Jefes Zonales la facultad de otorgar mediante Resolución Jefatural poder suficiente y amplio para conciliar en los procesos laborales tramitados en los órganos jurisdiccionales de los distritos en los que se encuentra en aplicación la Ley N° 29497, resulta atendible para su despacho otorgar poder amplio y suficiente para conciliar y participar en todos los actos relacionados al presente expediente al Procurador Público de la Sunarp Manuel Darío Cabrera Espinoza Chueca, la Procuradora Pública Adjunta Claudia Cecilia García Hidalgo, y los abogados Luis Periche Chunga, Teófilo Isaac Muñoz Alva, Jenny Ruth Bazán Quispe, Eduardo Enrique Bustamante Bardales, Ángelo Luis Morales Diaz, Jacqueline Julissa Bezada Rodríguez, Tito Augusto Vizcarra Martínez, Doris Eliana Pérez Beteta y Efraín Alvino Cauti Enríquez, a fin de que puedan participar en el proceso laboral, expediente judicial N° 3903-2021-0-1601-JR-LA-10, sobre pago de beneficios económicos, tramitado ante el Séptimo Juzgado de Trabajo de Trujillo; y, cuya audiencia de conciliación ha sido programada para 16.08.2022 a horas 9:00 de la mañana, audiencia que se llevará a cabo mediante videoconferencia a través de la solución empresarial colaborativa Google Hangouts Meet, con la obligación de las partes procesales, a fin de que se pueda ejercer la defensa jurídica de la entidad;

Contando con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Zona Registral;
Estando a las atribuciones conferidas en el artículo 75° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP- Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, y el artículo 7° literal u) del Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR al Procurador Público de la Sunarp Manuel Darío Cabrera Espinoza Chueca, la Procuradora Pública Adjunta Claudia Cecilia García Hidalgo, y los abogados Luis Periche Chunga, Teófilo Isaac Muñoz Alva, Jenny Ruth Bazán Quispe, Eduardo Enrique Bustamante Bardales, Ángelo Luis Morales Díaz, Jacqueline Julissa Bezada Rodríguez, Tito Augusto Vizcarra Martínez, Doris Eliana Pérez Beteta y Efraín Alvino Cauti Enríquez, poder suficiente y amplio para conciliar y participar en todos los actos relacionados al presente expediente en el proceso judicial instaurado por Silvia Mónica Huiman Ganoza, contra esta Zona Registral y otras, Exp. N° 03903-2021-0-1601-JR-LA-10, sobre pago de beneficios económicos, tramitado ante el Séptimo Juzgado de Trabajo de Trujillo, quienes actuarán conforme a la normatividad que regula el ejercicio de la Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 2°.- Comunicar la presente Resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Zona Registral para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
FERNANDO LUIS CASTILLO MENDOZA
Jefe (e) de la Zona Registral
Zona Registral N° V – Sede Trujillo – SUNARP